

RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No.210

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELE:

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante el cual solicita al despacho se realice actualización de la liquidación del crédito, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, dicha carga es de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2010 00212 00

AUTO N°. 193

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

3

RAD. 010 2009 01252 00

AUTO N°. 192

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

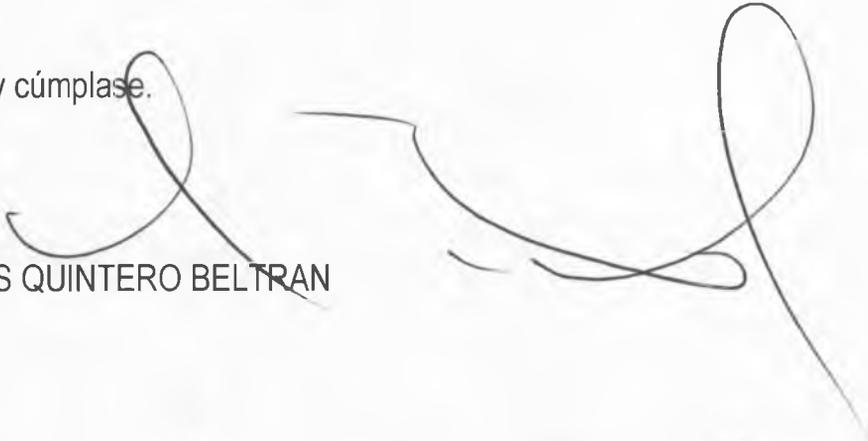
Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2010 00209 00

AUTO N°. 194

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2017 00398 00

AUTO No.209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 3716 de fecha 05 de diciembre de 2018 procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales por la suma de \$ 200.000,00, dineros que ya fueron ordenados para su pago a favor del parte actora (Fol. 53 c.1). Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2015 00586 00

AUTO N°. 186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **9** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **23 ENE 2019**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

RAD. 023 2015 00679 00

AUTO N°. 185

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 23 ENE 2019
Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 009 2008 00081 00

AUTO N°. 190

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduardo Silva Concha
Secretario

RAD. 011 2009 00183 00

AUTO N°. 191

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 FNE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2013 00925 00

AUTO No.203

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE.

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FNE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2012 00616 00

AUTO No.202

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulla realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2013 00769 00
 AUTO No.205
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. ESTELA MARGARITA QUINTANA GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31996813, de los títulos judiciales, por la suma de \$354.364.00 por concepto del saldo pendiente de entregar por la liquidación de crédito y costas aprobadas (Fol.76) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002257068	16718020	JORGE ULICES MORENO GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$73.913,00
469030002266865	16718020	JORGE ULICES MORENO GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$66.755,00
469030002279966	16718020	JORGE ULICES MORENO GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$99.751,00
469030002295035	16718020	JORGE ULICES MORENO GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2018	NO APLICA	\$88.655,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002308715	27/12/2018	\$93.323,00
SE FRACCIONA EN:	\$25.290,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- Dr. WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143935470
	\$68.033,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$25.290.00 Mcte.**

2.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

3.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 460 de fecha 30 de enero de 2018 a través del cual se ordenó el pago de depósitos judiciales y EXHORTARLA para que retire los oficios de órdenes de pago obrantes a folio 95-97 del presente cuaderno.

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 ENF 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

14

RAD. 005 2016 00435 00

AUTO No.207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, Dra. ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31998453. , de los títulos judiciales, por la suma de **\$842.932, oo.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002302251	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002302255	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002302258	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002307534	890303400	COOPERATIVA DE AHORR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00

Total Valor \$824.932,00

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 05 de marzo de 2018 (Fol. 62 Cno.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No.205

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 7960 de fecha 13 de diciembre de 2018 a través del cual se dejó sin efecto lo ordenado en el auto No. 7668 de fecha 04 de diciembre de 2018, toda vez que los depósitos judiciales ordenados ya tenían órdenes de pago. Por lo mismo se **EXHORTA** a la memorialista para que retire los oficios de órdenes de pago obrantes a folio 62, 63 y 66 del presente cuaderno.

2.- **POR SECRETARÍA** remítase de manera inmediata el oficio No. 3126 de fecha 05 de diciembre de 2018 dirigido al Juzgado de origen y obrante a folio 69 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00199 00

AUTO N°. 187

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAD. 021 2014 01037 00

AUTO No.206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutante, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora Señor(a) LUZ MARINA PEREZ ESTUPIÑAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66904674, de los títulos judiciales que en total suman \$204.610,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002298588	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2018	NO APLICA	\$ 110.465.00
469030002312892	66974674	LUZ MARINA PEREZ ESTUPINAN	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2019	NO APLICA	\$ 94.145.00

Total Valor \$204.610,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 2440 del 04 de abril de 2.017 visible a folio 59 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 FNE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

RAD. 034 2014 00179 00

AUTO N°. 188

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

19

RAD. 030 2014 00604 00
AUTO No.208
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que no se dieron los presupuestos del Numeral tercero del auto No. 7621 de fecha 03 de diciembre de 2018, se ordena que por **SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se disponga el pago ordenado en el Numeral quinto del referido auto (Fol. 110 C.1.)

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada a través de su apoderado judicial Dr. ALCIBIADES GALEANO CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14941286 de los títulos judiciales por la suma de \$227.675,00 por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002297671	8903045812	COOP DE AHOORO Y C SOLIDARIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$227.675,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2010 00103 00

AUTO N°. 221

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENF 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

SECRETARIO

RAD. 019 2013 00181 00

AUTO N°. 225

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2010 00628 00

AUTO N°. 222

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAD. 011 2010 00556 00

AUTO N°. 223

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00898 00

AUTO No. 229

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA**.sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a las abogadas **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. No. 91969 del C.S. de la J. y **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderadas judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Camo
Secretario

RAD.024 2015 00833 00

AUTO No. 183

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente proceso, procedente de la **Alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia**. Póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese
El Jue:



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00744 00
AUTO No.212
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, del titulo judicial por la suma de \$648.740.00, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002306429	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$648.740.00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 7636 del 03 de diciembre de 2018 (Fol.77).

2.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al oficio de orden de pago obrante a folio 79 del presente proceso. Por lo mismo se le EXHORTA para que lo retire.

3.- NO ACCEDER a la petición de oficiar al juzgado de origen ordenando la transferencia de depósitos judiciales, toda vez que no existe ninguno pendiente de convertir. Poner en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia,

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 009 2012 00487 00

AUTO No.200

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2012 00487 00

AUTO No.201

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición de la apoderada judicial de la parte actora, de requerir a la FUNDACIÓN EDUCATIVA SANTA ISABEL a fin de que dé respuesta a lo ordenado mediante oficio No. 02-0505 del 08 de febrero de 2018 y revisado el expediente, observa el despacho que a folio 59 del presente cuaderno, obra la respuesta de la referida Fundación, motivo por el cual el despacho dispone, NO ACCEDER a lo pedido y REMITIR al memorialista al folio 59 C.2

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2012 00523 00

AUTO No. 230

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA**.sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a las abogadas **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. No. 91969 del C.S. de la J. y **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderadas judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 FNF 2019

SECRETARIO

Miembro de Ejecución
 Jueces Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

30
RAD. 024 2015 00520 00

AUTO No. 233

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

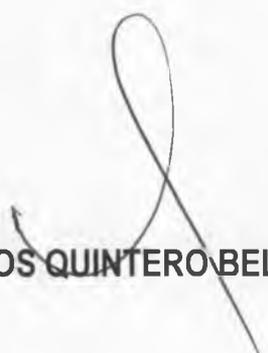
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A- AFIANSA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a las abogadas **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificadas con cédula de ciudadanía No. 31.476.813 y T.P. No. 91969 del C.S. de la J. y **LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J para actuar en nombre de la parte actora, como apoderadas judiciales de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

RAD. 009 2016 00486 00

AUTO No.197

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA - AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada, señora BETTYOCHOABARONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66829936, por la suma de **\$1.887.357, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número de Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000229982	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 206.248,00
46903000229982	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 206.248,00
46903000229982	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 206.248,00
46903000229982	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 206.248,00
46903000229982	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 440.621,00
46903000229982	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 206.248,00
46903000229982	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 206.248,00
46903000229982	8050121231	COOPERATIVA MULTIAC GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 206.248,00

Total Valor \$1 884 357,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00398 00
AUTO No.199
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez.

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 FNE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2015 00608 00
AUTO No.196
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. **ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.790.385 y T.P No. 296704 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada en los términos del memorial poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11790385., de los títulos judiciales, por la suma de **\$2.495.761.73.00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan en continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002066170	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002066171	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002066172	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002066173	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002066174	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 212.352,00
469030002066175	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002066180	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002066181	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002066182	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 227.191,00
469030002066183	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2017	NO APLICA	\$ 227.191,00
46903000208451	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 192.531,00
46903000208456	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	\$ 19.821,00
46903000225325	8040155827	COOPERATIVA COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2018	NO APLICA	\$ 85.694,73

Total Valor \$2.495.761,73

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por parte ejecutada.

4.- REMITIR al apoderado judicial de la parte ejecutada al oficio No. 02-2334 de fecha 24 de julio de 2018 obrante a folio 133 del presente cuaderno, a través del cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese
 El Juez.

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 004 2010 01045 00
AUTO No.198
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 ENE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2012 00649 00

AUTO N°. 224

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que no ha sido posible ubicar otros bienes de propiedad del demandado y que una vez encuentre hará la solicitud correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENF 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00493 00
AUTO No.195
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

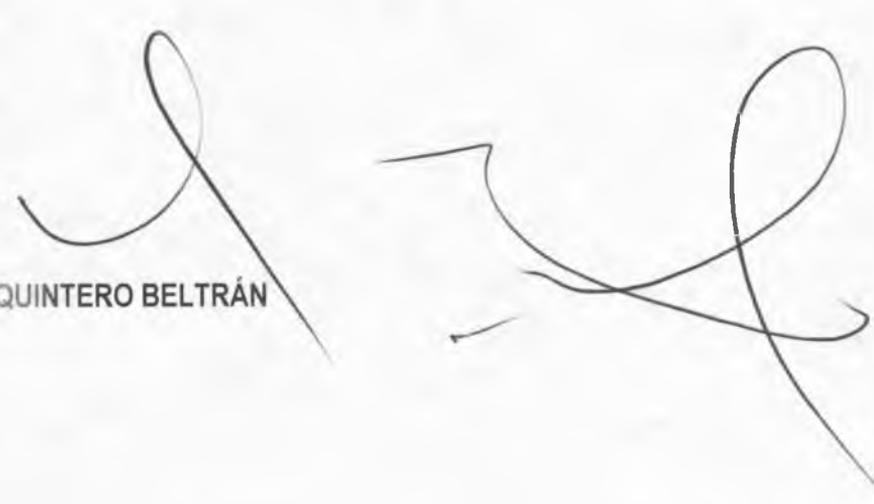
RESUELVE

.- Corregir el auto No. 7861 de fecha 12 de diciembre de 2018, en el sentido de indicar que los depósitos judiciales que se deben pagar a la parte demandante son por la suma de \$2.400.000 y no como se indicó en el referido auto, dineros que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46903000223034	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
46903000224081	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
46903000224849	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002261071	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002271056	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002285222	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289283	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 240 000.00
469030002289284	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289285	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289287	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289288	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289289	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289290	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289291	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289293	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289300	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002289491	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 120 000.00
469030002300452	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 240 000.00

Cumplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 026 2013 00908 00

AUTO No. 189

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 108 (visible a folio 13 Cdo.2)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Guano
Secretario

RAD. 029 2015 00517 00
AUTO No.211
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 21 de enero de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora PATRICIA MURILLO YEPES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31478250, de los depósitos judiciales por la suma de \$3.102.705, oo que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002266102	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2018	NO APLICA	\$604 065,00
469030002276307	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2018	NO APLICA	\$604 065,00
469030002291932	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$604 065,00
469030002291933	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$686 445,00
469030002307178	8903273521	FONDO DE EMPLEADOS D ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$604 065,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 558 del 30 de enero de 2.017 (Fol. 54 C-1).

2.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el auto No. 5842 de fecha 06 de septiembre de 2018 (Fol. 77 C.1), librando oficio al juzgado de origen a fin de que transfiera los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

Notifíquese
 El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENERO 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 023 2016 01070 00

AUTO No. 184

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 1866 (visible a folio 11 Cdo.2)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO N° 180

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada coadyuvada por la parte demandante solicitan que se ordene a FOPEP que los meses de junio y noviembre no realicen descuentos por sumas mayores de la nómina de pensión de la demandada, toda vez que esto está generando afectación a sus compromisos, y por lo tanto solicitan que en estos dos meses se descuente el mismo valor que en los demás, por lo que se ordenará al pagador FOPEP que proceda a realizar los descuentos del meses de junio y noviembre de la misma manera que los demás meses, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al consocio FOPEP, indicándole que en los meses de junio y noviembre, los descuentos que realiza a la demandada NELLY GARCIA VALENCIA, sean de igual valor a los demás meses.

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 23 ENF 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
 Carlos Eduardo Silva Curo
 Secretario

41
RAD. 009 2009 01297 00

AUTO No .228

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de derecho fiduciarios, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes que pertenezcan a la demandada **MARIA GLADYS LONDOÑO MARMOLEJO** con (C.C. 31.854.288) en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito que antecede. Y las sumas de dinero que tenga depositado o llegare a depositar en cuentas de ahorro, corrientes Cdt's, en las entidades financieras igualmente relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$65.110.697.00.MCTE**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales No. **760012041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.032 2015 00959 00

AUTO No. 227

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **JESUS ESTIVENSON MIRANDA GOMEZ** identificado con (C.C. No. 94.064.701) como empleado de **DYNAMIC WORKING J.R. S.A.S.** Limítese el embargo a la suma de \$12.722.067.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Curtis Eduardo Silva Cano
Secretario

43
X

RAD. 012 2008 00296 00

AUTO No. 232

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

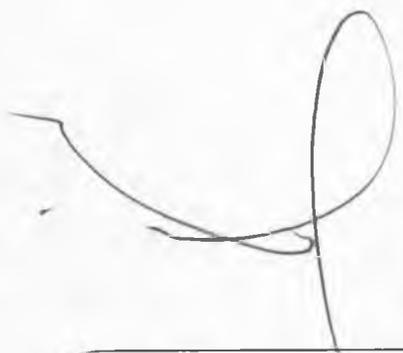
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **VENUS ALICIA MUÑOZ FAJARDO**, identificada con número de cédula 25.610.789, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 20.613.126.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 ENE 2019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario

44
RAD. 035 2016 00135 00

AUTO No. 231

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a Los demandados **PATRICIA LONDOÑO TRUJILLO**, identificada con número de cédula 31.835.470, **ALFREDO MORENO GONZALEZ**, identificado con número de cédula 6.063.899 y **FRANCISCO LUIS LONDOÑO VARGAS**, identificado con número de cédula 2.408.151, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 4.430.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 002 2016 00834 00

AUTO No. 226

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

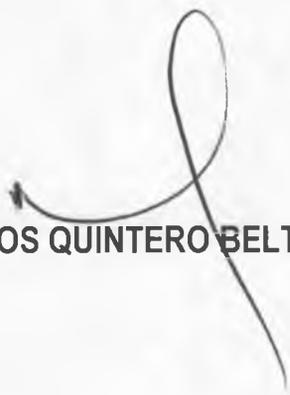
Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

Vista el escrito que antecede, el Juzgado,

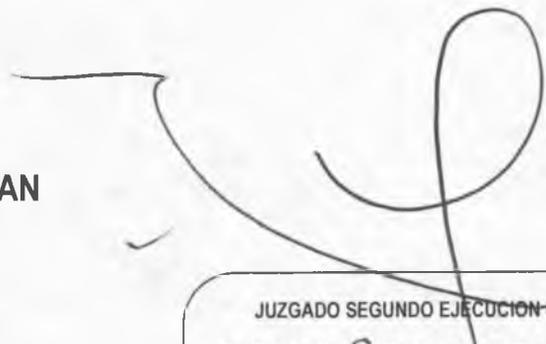
RESUELVE:

.-OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que actualice la nomenclatura del bien inmueble ubicado en el barrio Manuela Beltrán, con dirección Urbanización Comuneros IIC, lote No. 5, manzana No. 254 y No. de matrícula Inmobiliaria 370-456108, a fin de poder continuar con el secuestro del bien inmueble y las demás actuaciones del caso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cona
Secretario

RAD. 007 2014 00413 00

AUTO No. 181

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 21 de enero de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agréguese a los autos el recibo de pago del arancel para el desarchivo del proceso.

2.-POR SECRETARIA, reproduzcase los Oficios No. 02-4001y 02-4002 (Fl. 54-55 cdo1)

Notifíquese
El Juez:



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario

RAD. 033 2015 00290 00

AUTO No. 175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019.

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados. previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 **ENE** 2019

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdena
Secretario

RAD. 008 2012 00524 00

AUTO No. 176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Ciro Secretario

RAD. 029 2015 00279 00

AUTO No. 179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2016 00122 00

AUTO No. 178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali 21 de enero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 010 2012 00110 00

AUTO No. 177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de enero de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2019

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario